

## Exhibit 15

**From:** Carlos Villalobos [mailto:carlosv@cazalaw.com]  
**Sent:** Tuesday, November 07, 2006 12:10 PM  
**To:** Carol Truel  
**Subject:** RE: from Richard S. Lehman

Estimado señor Lehman:

Respecto a su consulta relacionada con su calidad de Albacea y los poderes que en la actualidad mantiene podemos indicarle lo siguiente:

1° De conformidad con el Auto N° 1025/173-06 del 5 de julio de 2006, usted fue designado Albacea de los bienes de la herencia del señor WILSON CHARLES LUCOM (Q.E.P.D.). Su designación proviene de un acto de última voluntad del señor LUCOM (Q.E.P.D.), y sobre esa base fue designado por el Tribunal mediante la resolución antes referida. Cabe destacar que esa designación fue producto de una Interpretación judicial del testamento del Sr. Lucom (Q.e.p.d.)

2° De acuerdo al artículo 861 del Código Civil, su aceptación del cargo de albacea lo obliga a desempeñarlo, a no ser que usted lo renuncie, o proceda la terminación de su designación por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 872 del Código Civil. De no ocurrir lo anterior usted está en la obligación de seguir desempeñando el cargo, a no ser que una autoridad expresamente le indique que no puede hacerlo .

3° La Inconsistencia de las actuaciones del Tribunal han creado confusión en cuanto al ejercicio legítimo de sus facultades como Albacea. Sin embargo, estimamos que mientras el mismo Tribunal que lo designó no le ordene expresamente que suspenda su gestión de Albacea como lo obliga la Ley (artículo 861 del Código Civil), usted mantiene vigente todas las potestades concernientes al cargo para el cual fue designado.

4° De conformidad con el artículo 1587 del Código Judicial la remoción o nombramiento de albacea o administrador de la herencia debe hacerse a través de incidente, si es que previamente no ha sido designado a través del auto de declaratoria de herederos, como Es su caso. Es decir de acuerdo a nuestra opinión la remoción del cargo de albacea en todo caso debe hacerse a través de incidente.

5° De acuerdo con la información que mantenemos en nuestros archivos, el Lcdo. Molina le explicó vía email, que sus facultades como Albacea están suspendidas hasta tanto el Tribunal Superior resuelva el recurso correspondiente. Ahora bien, usted sigue siendo Albacea hasta tanto, reiteramos, usted no sea removido por orden de autoridad competente, que en este caso, resulta ser la misma autoridad que lo designó como tal.

6º Hasta el momento en que de hecho, se suspendieran las facultades de Albacea que la ley panameña le confieren, todos los actos por usted realizados como tal, son válidos y legales.

Saludos cordiales,

Carlos E. Villalobos Jaén